

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00501-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

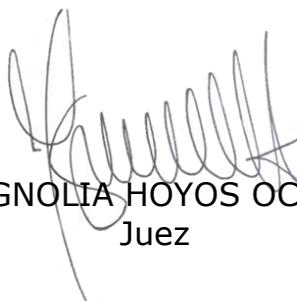
Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA PEDRO JOSÉ CAYNE GÓMEZ (art. 28 y 82 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda en cuanto a señalar que la demandante actúa en representación del menor PEDRO JOSÉ CAYNE GÓMEZ. (art. 74, 82 y 85 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

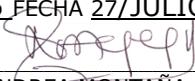
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0126 FECHA 27/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria